



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 14/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	: JENNIFER MORENO SALAZAR
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00740-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte del BANCO FINANDINA S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°951 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chía Cundinamarca, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.
- Teniendo en cuenta que del formulario de registro de ejecución allegado como anexo de la demanda, se extrae que el correo de la demandada corresponde a: andrea.moreno2585@gmail.com, se debe aclarar porque motivo en el libelo de la demanda y porque se envió la comunicación a la granate solicitando la entrega del vehículo al correo electrónico: Jennymore14@hotmail.com, debiendo allegarse de ser el caso las evidencias correspondientes.



- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S a través de su representante legal el profesional del derecho abogado CHRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e3a9b5e6bd2de0dfef543fcc947f850c303411806ce911cca9963badf91ace**

Documento generado en 24/01/2024 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>